



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DE LA
FEDERACIÓN DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
DE
CASTILLA-LA MANCHA**

**Aprobado por el
Consejo Regional de la Federación
el 10 de junio de 2014**

ÍNDICE

Página

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	1
TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.	1
Artículo 1. Definición.	1
Artículo 2. Atribuciones.	2
Artículo 3. Símbolos.	2
Artículo 4. Ámbito competencial y territorial.	2
Artículo 5. Interlocución institucional.	3
Artículo 6. Domicilio social y reuniones de los órganos de gobierno.	3
Artículo 7. Incompatibilidad.	3
Artículo 8. Afiliación.	4
Artículo 9. Información.	4
TÍTULO I: DE LOS SOCIOS DE LA FEMP-CLM.	4
Artículo 10. Acuerdo de adhesión.	4
Artículo 11. Socios titulares.	5
Artículo 12. Altas y bajas de socios.	5
Artículo 13. Pérdida de la condición de socio.	6
Artículo 14. Efectos de la baja como asociado.	6
Artículo 15. Derechos de los asociados.	6
TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEMP-CLM.	7
Artículo 16. Órganos rectores.	7
Capítulo I: De la Asamblea General.	7
Artículo 17. Asamblea General.	7
Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General.	7
Artículo 19. Convocatoria de Asamblea General.	8
Artículo 20. Constitución de la Asamblea y adopción de acuerdos.	9
Artículo 21. Número de votos disponibles y delegación.	9
Artículo 22. Mesa de la Asamblea.	10
Artículo 23. Reglamento de la Asamblea.	10
Capítulo II: Del Consejo Regional de la FEMP-CLM.	10
Artículo 24. Definición.	10
Artículo 25. Integrantes.	10
Artículo 26. Competencias.	10
Artículo 27. Sesiones.	11
Artículo 28. Antelación mínima de las convocatorias.	11
Artículo 29. Contenido de las convocatorias.	11
Artículo 30. Constitución de las sesiones.	12
Artículo 31. Ordenamiento de las sesiones.	12
Artículo 32. Actas de las Sesiones.	13
Artículo 33. Miembros.	13
Artículo 34. Cometidos.	14
Capítulo III: Del Comité Ejecutivo.	14
Artículo 35. Definición.	14
Artículo 36. Integrantes.	15
Artículo 37. Competencias.	15
Artículo 38. Convocatorias.	16
Artículo 39. Quórum necesario.	17

Artículo 40. Adopción de acuerdos.	17
Artículo 41. Duración del mandato.	17
Capítulo IV: Del Presidente de la FEMP-CLM.	17
Artículo 42. Elección y sustitución.	17
Artículo 43.- Toma de posesión.	18
Artículo 44. Representación.	18
Artículo 45. Duración del mandato.	19
Capítulo V: De la Secretaría General.	19
Artículo 46. Composición y nombramientos.	19
Artículo 47. Funciones.	20
Artículo 48.- Duración del mandato.	21
Artículo 49. Información.	21
Artículo 50. Pérdida de la condición de cargo.	21
Artículo 51. Vacantes.	22
TÍTULO III: DE LAS COMISIONES, PONENCIAS Y SECCIONES.	22
Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo.	22
Artículo 52. Constitución.	22
Artículo 53. Cometidos.	23
Artículo 54. Coordinación.	23
Artículo 55. Carácter y número de Comisiones.	23
Artículo 56. Composición.	23
Artículo 57. Estructura orgánica.	24
Artículo 58. Designación y cometidos del Secretario Coordinador.	25
Artículo 59. Convocatoria.	25
Artículo 60. Vacantes.	25
Capítulo II: De las ponencias y secciones.	26
Artículo 61. Creación.	26
Artículo 62. Normas de funcionamiento.	26
Artículo 63. Carácter.	26
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.	26
Artículo 64. Recursos económicos.	26
Artículo 65. Periodicidad de las cuotas.	27
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.	27
Artículo 66. Motivación.	27
Artículo 67. Instrucción del expediente.	27
Artículo 68. Procedimiento.	28
Artículo 69. Contenido del expediente.	28
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.	28
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.	29

ANEXO I. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL SÍMBOLO DE LA FEMP-CLM.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha se redacta con el fin de actualizar y adecuar el Reglamento de Régimen Interno vigente hasta la fecha y aprobado por el Consejo Regional de fecha 29 de septiembre de 1988 de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicional y transitoria de los Estatutos de la FEMP-CLM aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 16 de febrero de 2002.

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición.

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMP-CLM), de conformidad con la definición de sus Estatutos, es una Asociación con personalidad jurídica plena y pública que está constituida por aquellos Municipios, Provincias y otras Entidades Locales de Castilla-La Mancha que voluntariamente decidan formar parte de la misma para la defensa y promoción de sus intereses, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

La FEMP-CLM es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1.993, que actúa al margen de los partidos políticos y demás organizaciones políticas y se integra dentro de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) para todas aquellas actuaciones que excedan del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, promoviendo la realización de sus fines en consonancia con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local o norma de igual rango que legalmente la sustituya.

Artículo 2. Atribuciones.

En el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para el cumplimiento de sus fines estatutarios, la FEMP-CLM gozará de plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, transmitir o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos y pactos, suscribir convenios y contraer cualesquiera compromisos u obligaciones, así como ejercitar las acciones legales que procedan en orden a su administración y defensa.

Artículo 3. Símbolos.

El símbolo de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha y que identifica la misma se compone de un rectángulo dividido verticalmente en dos cuadrados iguales, a la izquierda de color granate y a la derecha de color azul oscuro. Sobre ellos, la silueta en color blanco de una casa consistorial sustentada sobre cinco estrellas amarillas representativas del Consejo de Europa. A la derecha de la imagen, la denominación "Federación Municipios Provincias" y en la parte inferior "Castilla-La Mancha".

La representación gráfica descrita en el párrafo anterior se incorpora al presente Reglamento como ANEXO I y se encuentra inscrita en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo con fecha 14 de febrero de 2014 y con el número 3.094.770, habiendo dado cuenta de dicha inscripción en el Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014.

Artículo 4. Ámbito territorial y competencial.

El ámbito territorial de la FEMP-CLM es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su ámbito competencial cualquier asunto de interés común para las Corporaciones Locales de la Región bien directamente, cuando se trate de temas de índole autonómica, bien en coordinación y colaboración con la FEMP, cuando se trate de temas de índole nacional.

Artículo 5. Interlocución institucional.

1. La FEMP-CLM es la única interlocutora de sus asociados, dentro de los fines contemplados en los Estatutos vigentes, ante la Administración Autonómica, Gobierno o Cortes Regionales, y asume la representación y defensa de los mismos ante las Instituciones autonómicas y la FEMP.
2. Para todas aquellas actuaciones que excedan del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, la FEMP-CLM se integra dentro de la FEMP (Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa), asumiendo sus Estatutos, Resoluciones y Acuerdos.
3. La FEMP-CLM, en el marco de sus Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado español. Asimismo, a través de la FEMP podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas.

Artículo 6. Domicilio social y reuniones de los órganos de gobierno.

1. La FEMP-CLM tiene su domicilio social en la ciudad de Toledo, pudiendo ser variado por acuerdo del Consejo Regional de la Federación.
2. Los órganos de la Federación podrán reunirse en cualquier lugar de la región de Castilla-La Mancha, cuando así lo considere oportuno el órgano previsto en sus Estatutos para su convocatoria.

Artículo 7. Incompatibilidad.

La integración en la FEMP-CLM de una Entidad Local será incompatible con la incorporación a otra u otras Federaciones de Entidades Locales de análogas finalidades en el mismo ámbito territorial.

Artículo 8. Afiliación.

1. Con carácter general, el alta en la FEMP-CLM de una Entidad Local producirá de manera automática y simultánea la afiliación de la misma a la FEMP, y viceversa, como así consta en el respectivo protocolo.
2. A los efectos anteriores, serán remitidas a las Secretarías Generales de la FEMP-CLM y de la FEMP las oportunas certificaciones del Acuerdo de afiliación aprobado por el Pleno de la Corporación.
3. De igual forma y con idéntica salvedad y reciprocidad se procederá para el caso de baja de los asociados.

Artículo 9. Información.

1. La FEMP-CLM editará una publicación informativa de carácter periódico que remitirá gratuitamente a todos sus asociados.
2. Asimismo, hará llegar a los mencionados destinatarios las circulares que elaboren sus Servicios Técnicos para informar sobre aspectos concretos que afecten de forma general a las Corporaciones que integran la Administración Local de Castilla-La Mancha.
3. En todo caso, la FEMP-CLM velará por el mantenimiento de un constante y recíproco intercambio de información con la FEMP, promoviendo a tal efecto la utilización de los medios y tecnologías que se consideren más adecuados en cada momento.

TÍTULO I.- DE LOS SOCIOS DE LA FEMP-CLM.

Artículo 10. Acuerdo de adhesión.

Todos los Municipios, Provincias y demás Entidades Locales de Castilla-La Mancha podrán ser socios de la Federación. El acuerdo de adhesión deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente; en él se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 11. Socios titulares.

1. Serán admitidos como socios titulares de la FEMP-CLM, con los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de los vigentes Estatutos, todos los Municipios, Provincias y otras Entidades Locales de la región que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la FEMP-CLM y de cumplir los fines estatutarios.
2. Asimismo, las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal (EATIM), cuyo régimen jurídico lo permita, podrán ser admitidos como socios titulares siempre que los respectivos municipios a que pertenezcan no se hallen afiliados a la FEMP-CLM.
3. En el caso de que dichos municipios se dieran de alta en la FEMP-CLM, las correspondientes EATIM que se hallaren asociadas causarán baja en la misma simultánea y automáticamente.
4. Las Entidades Locales de carácter supramunicipal a que se refiere el apartado c) del artículo 3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán ser igualmente admitidas como socios titulares de la FEMP-CLM, a cuyo efecto se exigirá que el correspondiente acuerdo de adhesión sea adoptado por unanimidad de todos los municipios que integren, en cada caso, dichas Entidades.
5. La afiliación de una Entidad supramunicipal no excluye la de los municipios que la componen.

Artículo 12. Altas y bajas de socios.

1. Las altas y bajas de los socios titulares deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo previa recepción del correspondiente acuerdo plenario de la Entidad Local interesada.
2. Los acuerdos del Comité Ejecutivo en esta materia se harán constar en las Actas correspondientes y en el Libro de Registro que a tal fin llevará el Secretario General, y surtirán efecto desde el mismo día en que sean adoptados.

Artículo 13. Pérdida de la condición de socio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8.3 y 11.3 del presente Reglamento, la condición de socio titular se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del Asociado, adoptada de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1.
- b) Cuando se produzca el impago de cuotas por un período superior a dos años, previos los apercibimientos correspondientes.
- c) Por acuerdo del Consejo Regional de la FEMP-CLM fundado en el incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a que hacen referencia los apartados a) y c) del artículo 11 de los vigentes Estatutos.

En este caso, será preceptiva la previa instrucción de expediente, con audiencia del interesado, a través del oportuno procedimiento que al efecto se inicie por el Consejo Regional de la FEMP-CLM, de acuerdo con lo previsto en el Título V.

Artículo 14. Efectos de la baja como asociado.

La baja como socio titular de la FEMP-CLM, cualquiera que sea su causa, implicará:

- a) La pérdida de sus derechos y obligaciones.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara a la Federación.

Artículo 15. Derechos de los asociados.

1. Para que un socio titular pueda ejercitar plenamente sus derechos en la Asamblea General deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de convocatoria de la misma. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en la misma con voz, pero sin voto.

Perderá su derecho a voz y voto en la Asamblea General todo socio titular que no se encuentre al corriente de pago en las cuotas giradas hasta el momento de la convocatoria de la misma. No obstante lo anterior, la pérdida de ese derecho deberá ser acordada, expresamente, por el Comité Ejecutivo.

2. A tal efecto será obligada la previa instrucción de un expediente en el que el socio titular tendrá el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo federativo que imponga la sanción.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEMP-CLM.

Artículo 16. Órganos rectores.

Los órganos rectores de la FEMP-CLM son la Asamblea General, el Consejo Regional de la Federación, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Vicepresidente.

Capítulo I. De la Asamblea General.

Artículo 17. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano de la FEMP-CLM y está integrada por los representantes de las Corporaciones Locales asociadas, cargo que recaerá en sus respectivos Presidentes o miembros de su Corporación en quien éstos deleguen.

Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario se reunirá cada cuatro años y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de celebración de las Elecciones Locales, correspondiendo su convocatoria al Presidente con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

- b) La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Consejo Regional de la Federación, por propia iniciativa o a petición escrita de un número de socios de la FEMP-CLM que represente, al menos, una quinta parte de los socios. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia, se podrá convocar Asamblea General extraordinaria con una antelación de setenta y dos horas.
- c) En las Asambleas extraordinarias solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 19. Convocatoria de Asamblea General.

1. Tanto para la Asamblea ordinaria como para la extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma que serán aprobados previamente por el Consejo Regional.
2. Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, y que habrá sido aprobado previamente por el Consejo Regional de la FEMP-CLM, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que estando dentro de los fines de esta asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito al menos por un quinto de los miembros del Consejo o por el 20% de los asociados.
3. Para que se consideren válidas las solicitudes referidas en el punto anterior las Entidades Locales solicitantes habrán de estar, necesariamente, al corriente de pago de las cuotas giradas por la Federación hasta el momento de la solicitud.
4. Los asociados podrán presentar a la Asamblea General Ordinaria propuestas de resolución que deberán remitir a la Secretaría General de la FEMP-CLM con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores a su celebración.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea y adopción de acuerdos.

1. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los votos de la misma. En segunda convocatoria, que se celebrará no antes de una hora de la primera, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de votos representados.
2. Para la adopción de cualquier acuerdo o resolución, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados en la Asamblea General, previa delegación de voto, excepto en los casos en que los Estatutos exijan un quórum especial.

Artículo 21. Número de votos disponibles y delegación.

1. Los votos de que dispondrá cada socio titular en la Asamblea son los previstos en el artículo 21 de los Estatutos de la Federación.
2. Será admitido el voto por delegación de un socio siempre que la Corporación que delegue lo decida mediante acuerdo Plenario o de Comisión de Gobierno, que deberá estar en poder de la Secretaria General de la FEMP-CLM dos horas antes del inicio de la sesión; en cualquier caso, el número de delegaciones no podrá exceder de diez, sea cual sea el número de votos que estas delegaciones totalicen.
3. El modelo de delegación de voto será establecido por el Consejo Regional que determine la convocatoria de la Asamblea General y se remitirá a los socios junto a la convocatoria y orden del día de la misma, informándole del contenido de los puntos 1 y 2 del presente artículo.
4. Las delegaciones de voto podrán presentarse ante la Secretaría General desde el mismo momento de la convocatoria y hasta el plazo máximo previsto en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 22. Mesa de la Asamblea.

Las Asambleas estarán presididas por una Mesa elegida antes de comenzar la sesión e integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos vocales y un Secretario que levantará el Acta de la sesión en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados.

Artículo 23. Reglamento de la Asamblea.

El Consejo Regional aprobará un Reglamento específico para el desarrollo de las Asambleas Generales de la FEMP-CLM complementando los términos previstos en el presente Reglamento, en el Reglamento Marco de Asambleas y en los Estatutos de la FEMP-CLM.

Capítulo II. Del Consejo Regional de la FEMP-CLM.

Artículo 24. Definición.

El Consejo Regional es el órgano máximo de la FEMP-CLM entre Asambleas y el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25. Integrantes.

Integran el Consejo Regional de la FEMP-CLM:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo, cuyos Presidente y Vicepresidente lo serán también del Consejo Regional.
- b) Dieciséis miembros elegidos, de entre los socios titulares, por la Asamblea General, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 24 de los Estatutos de la FEMP-CLM.

Artículo 26. Competencias.

Son competencias del Consejo Regional de la FEMP-CLM:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias.
- d) Aprobar anualmente los presupuestos ordinarios y las cuentas generales.
- e) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no pueden ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma cuando se celebre.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Ratificar los nombramientos del Secretario General y del Vicesecretario General.
- h) Aplicar el régimen disciplinario y sancionador en los supuestos previstos en los Estatutos y Reglamentos Internos que los desarrollen.

Artículo 27. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Regional podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses y las extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente de la Federación, por propia iniciativa o a petición de una cuarta parte de sus miembros.
3. En las sesiones extraordinarias sólo se podrá deliberar y acordar sobre puntos concretos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 28. Antelación mínima de las convocatorias.

Las convocatorias de cualquiera de las sesiones, que irán acompañadas de su Orden del Día correspondiente, se realizarán con una antelación mínima de ocho días hábiles, excepto en casos de urgencia, que podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 29. Contenido de las convocatorias.

1. Corresponde al Presidente de la FEMP-CLM la convocatoria de todas las sesiones que celebre el Consejo Regional.

2. A la convocatoria se acompañará el correspondiente Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, los borradores de acta de sesiones anteriores que deban ser aprobadas, en su caso, así como cualquier otro documento que se estime oportuno entregar para su estudio porque vaya a ser debatido en la sesión, a juicio de la Secretaría General.
3. El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Presidente de la FEMP-CLM, asistido del Secretario General. Tratándose de sesiones ordinarias deberá incluir, siempre, el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 30. Constitución de las sesiones.

1. El Consejo Regional se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen. En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento.
2. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
3. La asistencia a las sesiones podrá ser delegada en otros miembros de la Corporación de procedencia del cargo electo o en cualquier miembro del Consejo Regional, siempre que sea comunicada por escrito a la Secretaría General de la Federación al menos una hora antes del inicio de la sesión y haya quedado constancia en el Registro de Entrada de documentos de la FEMP-CLM.

Artículo 31. Ordenamiento de las sesiones.

1. El Presidente, asistido del Secretario General, dirigirá el desarrollo de las sesiones, correspondiéndole, a tal efecto, la ordenación de los debates y de las intervenciones que se produzcan en el curso de aquéllas, la autorización del uso de la palabra y la decisión de los asuntos que hayan de someterse a votación.

2. Los acuerdos del Consejo Regional se adoptarán, en su caso, por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes al Consejo que se hallen presentes en el momento de la votación, salvo en los casos en que los Estatutos o los Reglamentos que los desarrollen dispongan un quórum especial.

3. Cada uno de los miembros del Consejo Regional ostentará un solo voto a título particular, sin perjuicio del número de votos que pudiera ejercer por delegación de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 del presente Reglamento.

4. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo Regional abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquéllos miembros del Consejo que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.

5. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 32. Actas de las Sesiones.

1. Los acuerdos del Consejo Regional quedarán reflejados en las correspondientes actas extendidas por el Secretario General.
2. Las actas, una vez aprobadas, bien se transcribirán en el Libro de Actas habilitado al efecto, bien se realizarán de forma impresa por medios informáticos encuadernándose a posteriori con carácter anual o por periodo de mandato, bien se archivarán utilizando medios informáticos a modo de Libro de Actas Electrónico en formato de imposible alteración.
3. Las Actas aprobadas, en todo caso, estarán convenientemente autorizadas con las firmas originales, digitales o electrónicas tanto del Presidente como del Secretario General.
4. La custodia de los Libros de Actas, encuadernados en papel o electrónicos, corresponde al Secretario General.

Artículo 33. Miembros.

1. El mandato de los cargos del Consejo Regional de la Federación tendrá la duración del mandato electoral municipal, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

2. Se perderá la condición de miembros del Consejo Regional de la Federación durante el mandato ordinario por las causas establecidas en el apartado 2 del artículo 27 de los vigentes Estatutos.
3. En caso de vacantes producidas entre Asambleas ordinarias, serán cubiertas por el suplente o el candidato del mismo grupo político de la candidatura a la que perteneciera la vacante que ocupa el primer lugar entre los no elegidos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Federación.
4. El Consejo Regional procederá, mediante acuerdo, al nombramiento del sustituto para la cobertura de la vacante.

Artículo 34. Cometidos.

El Consejo de la Federación, en cuanto máximo órgano entre Asambleas en el seno de la FEMP-CLM, es el encargado de discutir y acordar los informes y estudios aprobados por el Comité Ejecutivo, en relación con el desarrollo de la legislación general y sectorial que se lleve a cabo dentro de la FEMP-CLM.

Capítulo III. Del Comité Ejecutivo.

Artículo 35. Definición.

1. El Comité Ejecutivo de la FEMP-CLM es el órgano encargado de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Regional, gestionando y atendiendo todos los asuntos cotidianos de la Federación.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de los vigentes estatutos, el mandato de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá la duración del mandato electoral municipal.
3. Cada uno de sus miembros podrá ser reelegido de forma sucesiva.

Artículo 36. Integrantes.

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y siete vocales, asistidos por el Secretario General y el Vicesecretario General. El procedimiento de selección será el señalado en los Estatutos de la Federación.
2. Los miembros titulares del Comité Ejecutivo podrán delegar su representación en cualquier cargo de su Corporación o en cualquier miembro del Comité Ejecutivo siempre que sea comunicada por escrito a la Secretaría General de la Federación al menos una hora antes del inicio de la sesión y haya quedado constancia en el Registro de Entrada de documentos de la FEMP-CLM.

Artículo 37. Competencias.

1. Corresponde al Comité Ejecutivo:
 - a) Cumplir los acuerdos del Consejo Regional y de la Asamblea.
 - b) Aplicar el Reglamento de Régimen Interior.
 - c) Designar los representantes de las Corporaciones Locales en aquellos organismos donde exista representación local.
 - d) Administrar el patrimonio de la Federación.
 - e) Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de créditos y préstamos.
 - f) Mantener las relaciones con los poderes públicos y otras organizaciones políticas y sociales.
 - g) Admitir nuevos socios.
 - h) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos.
 - i) Promover o participar en sociedades o entidades que tengan como finalidad la presentación de servicios a las Corporaciones Locales o entes dependientes de éstas, adoptando para ello cuantos acuerdos sean pertinentes, de los que informará al Consejo Regional.
 - j) Acordar la interposición de cuantas acciones legales fueran necesarias en defensa de los intereses locales.
 - k) Nombrar y cesar al Secretario General y Vicesecretario General, a propuesta del Presidente y con el mismo procedimiento establecido en el artículo 37.2 de los Estatutos de la Federación.

2. En relación con los órganos a que hace referencia el Título VI de los vigentes Estatutos, corresponde asimismo al Comité Ejecutivo:
 - a) Acordar la creación o disolución, en su caso, de las Comisiones de Trabajo Sectoriales de carácter especial, así como de las Ponencias y Secciones.
 - b) El nombramiento y cese de los miembros que componen dichas Comisiones de Trabajo, Ponencias y Secciones.
 - c) Conocer y decidir en todo caso sobre los acuerdos que, en forma de propuestas al Comité Ejecutivo, sean adoptados por las Comisiones de Trabajo, Ponencias y Secciones.
3. El Comité Ejecutivo podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el Secretario General, las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Dichas facultades podrán ser asimismo delegadas expresamente en cualquiera de los órganos a que se refiere el Título VI de los vigentes Estatutos, en cuyo caso, los acuerdos que los mismos adopten al respecto tendrán efectividad inmediata sin que sea necesaria la correspondiente aprobación por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 38. Convocatorias.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria a petición escrita o razonada de dos o más de sus integrantes.
2. La convocatoria de cualquiera de las sesiones, con su correspondiente Orden del Día, se efectuará por escrito, expresando el lugar, día y hora de celebración y se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, excepto en casos de urgencia, que podrá convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Artículo 39. Quórum necesario.

Para su válida constitución en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria, no antes de media hora de la primera, quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos tres de sus integrantes.

En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de las personas que estatutariamente les sustituyan.

Artículo 40. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 41. Duración del mandato.

1. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá la duración de la legislatura municipal, pudiendo ser objeto de reelecciones sucesivas.
2. La pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo, durante el mandato ordinario, se producirá por las causas previstas en el artículo 32.2 de los vigentes Estatutos.

Capítulo IV. Del Presidente de la FEMP-CLM.

Artículo 42. Elección y sustitución.

1. El Presidente de la Federación, como representante ordinario de la misma, es elegido, junto con el Vicepresidente, por la Asamblea General de entre los Presidentes de las Corporaciones Locales asociadas a la FEMP-CLM, conforme al procedimiento previsto en el artículo 30.d) de los vigentes Estatutos.

2. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo sus funciones por el tiempo que dure cualquiera de estas situaciones.
3. El Presidente y el Vicepresidente podrán cesar en sus cargos por las causas previstas en el artículo 35.2 de los Estatutos.
4. En caso de vacante o pérdida de la condición de electo local, se procederá a la elección del nuevo Presidente o Vicepresidente conforme a lo previsto en el artículo 35.3 de los Estatutos.

Artículo 43.- Toma de posesión.

1. Salvo en el supuesto previsto en los artículos 42.2 y 45.1 del presente Reglamento, el mandato del Presidente abarcará el mismo periodo establecido para el Comité Ejecutivo en el artículo 41.1, pudiendo ser reelegido sucesivamente.
2. La toma de posesión del cargo de Presidente, así como los demás miembros del Consejo Regional y Comité Ejecutivo, se producirá inmediatamente después de su proclamación como tales por la Asamblea General, perfeccionándose en el primer Consejo Regional y Comité Ejecutivo que se celebren para la constitución formal de los mismos y a tal efecto.
3. Para la efectividad del nombramiento será preceptiva la aceptación expresa del cargo por parte del Presidente, así como de los demás miembros del Consejo Regional y Comité Ejecutivo.

Artículo 44. Representación.

1. El Presidente de la Federación lo es también del Consejo Regional y del Comité Ejecutivo, y tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Federación.
 - b) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y el cese del Secretario General.
 - c) Convocar las sesiones de la Asamblea General y convocar y Presidir el Consejo Regional de la Federación y el Comité Ejecutivo.

- d) Ejecutar los acuerdos del comité Ejecutivo.
- e) Decidir sobre cuestiones reservadas al Comité Ejecutivo, en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas posteriormente por el Comité Ejecutivo en la siguiente sesión.
- f) Decidir con su voto de calidad los empates.
- g) Delegar funciones en el Vicepresidente, Vocales o en la Secretaría General.
- h) Cualquier otra función que le sea delegada por el Comité Ejecutivo o el Consejo Regional.

Artículo 45. Duración del mandato.

1. La duración del mandato del Presidente será el de la legislatura municipal, pudiendo ser reelegido sucesivamente.

No obstante lo anterior, ejercerá de Presidente en funciones a efectos de la preparación y convocatoria de la Asamblea General Ordinaria a celebrar para la elección de los nuevos órganos de gobierno de la Federación.

2. El presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:
 - a) Por dimisión comunicada por escrito a la Secretaría General de la Federación.
 - b) Por pérdida de la condición de miembro del Consejo Regional de la Federación.
 - c) Por destitución, mediante acuerdo del Consejo Regional, en sesión extraordinaria, convocada a este sólo efecto, en tanto se celebre la siguiente Asamblea General. En este caso, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Capítulo V. De la Secretaría General.

Artículo 46. Composición y nombramientos.

1. La Secretaría General estará compuesta por el Secretario General y el Vicesecretario General.

2. El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. El Vicesecretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente de la Federación.
3. El Secretario General y el Vicesecretario General no podrán ser miembros electos de Corporaciones Locales.
4. El Vicesecretario General, previa delegación expresa del Secretario General y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 y en el párrafo segundo del artículo 37.3, ambos del presente Reglamento, podrá ejercer las competencias contempladas en el artículo 47 puntos 1 y 2 del presente Reglamento.

Artículo 47. Funciones.

Al Secretario General le corresponde:

1. La función de jefe de los servicios administrativos de la Federación, la jefatura de personal y aquellas funciones que se le atribuyen en los Estatutos de la FEMP-CLM, o en el presente Reglamento bajo la dependencia y control del Presidente y del Comité Ejecutivo.
2. La representación en el giro o tráfico mercantil y, concretamente:
 - a) Percibir cualquier tipo de subvención, convenio y toda clase de cantidades y cobros que deba percibir por cualquier concepto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de los organismos de ella dependientes o de otras entidades, públicas o no; y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Federación.
 - b) Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, conjuntamente con el Vicesecretario, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero.
 - c) Las funciones de Secretario del Consejo Regional de la Federación y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

- d) La ejecución de los acuerdos que adopten el Comité Ejecutivo y el Consejo Regional de la Federación, suscribiendo cuantos documentos fuesen precisos para su formalización.
- e) Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyan el Presidente y el Comité Ejecutivo.
- f) Custodiar y llevar al día toda la documentación, archivos y registros de la Federación.

3. El Secretario General podrá delegar competencias en el Vicesecretario General.

Artículo 48.- Duración del mandato.

La duración del mandato del Secretario General y del Vicesecretario General coincidirá con el de los órganos de gobierno de la FEMP-CLM, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.

El Secretario General y el Vicesecretario General continuarán, no obstante, ejerciendo sus funciones hasta que el nuevo Comité Ejecutivo electo en la Asamblea General Ordinaria ratifique su nombramiento o proceda a su sustitución.

Artículo 49. Información.

El Secretario General informará regularmente al Presidente y, por indicación de éste, al Comité Ejecutivo y al Consejo Regional sobre las actuaciones que realice en uso de sus atribuciones.

Artículo 50. Pérdida de la condición de cargo.

El Secretario General y el Vicesecretario General perderán su condición por los siguientes motivos:

- a) Por llegar a su término el plazo para el que fueron nombrados.
- b) Por dimisión comunicada por escrito al Presidente.
- c) Por destitución acordada por el Consejo Regional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 51. Vacantes.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General, será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario General.
2. En el supuesto de vacante del Secretario General, el Presidente propondrá un nuevo Secretario General a efectos de cubrir la misma. La vacante se cubrirá en el plazo máximo de un mes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos.
3. En el supuesto de vacante del Vicesecretario General se estará igualmente a lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos.

TITULO III.- DE LAS COMISIONES, PONENCIAS Y SECCIONES.

Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 52. Constitución.

1. Para un mejor desarrollo de los trabajos sectoriales de la FEMP-CLM, podrán constituirse Comisiones de Trabajo de carácter permanente y naturaleza sectorial para el tratamiento específico y diferenciado de cuantas materias sean de la competencia de la Administración Local.
2. La creación y modificación de las Comisiones de Trabajo deberá ser acordada por el Consejo Regional de la Federación.
3. El Comité Ejecutivo, a propuesta propia o de un colectivo de Corporaciones asociadas, podrá crear Comisiones de Trabajo especiales para estudiar cuestiones concretas o áreas específicas en la problemática local.
4. Las Comisiones de Trabajo serán presididas por un miembro del Consejo de la Federación y estarán asistidas por un Secretario Coordinador.

5. Excepcionalmente el Consejo Regional de la Federación podrá designar como Presidente de una Comisión de Trabajo a un Presidente de Corporación Local asociada que no forme parte del mismo.

Artículo 53. Cometidos.

Las Comisiones de Trabajo tienen como misión fundamental la realización de estudios, informes, dictámenes y formulación de propuestas; siempre con carácter consultivo, no ejecutivo ni vinculante, así como la formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación o con las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 54. Coordinación.

La coordinación de todas las Comisiones será competencia del Secretario General, quien podrá delegar de manera permanente en la persona o personas por él designadas y que presten sus servicios en la Federación, dando cuenta al Comité Ejecutivo.

Artículo 55. Carácter y número de Comisiones.

En la creación de las Comisiones de Trabajo, el Consejo de la Federación atenderá a criterios de carácter sectorial. Su número será el que se estime necesario para el buen funcionamiento de la Federación y para llevar a cabo estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines estatutarios.

Artículo 56. Composición.

1. Las comisiones de Trabajo estarán siempre compuestas por cargos electos, siendo un órgano de debate y análisis político.
2. Con carácter excepcional, los miembros titulares de las Comisiones, excepto quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia, podrán ser sustituidos por un miembro del gobierno de su propia Corporación previa delegación expresa y por escrito.

3. En el supuesto de asistencia de técnicos a las mismas, éstos lo harán en calidad de asesores y siempre a petición de la Comisión o de los órganos de la FEMP-CLM.

Artículo 57. Estructura orgánica.

Las Comisiones de Trabajo se estructuran de la siguiente forma:

- a) Por un Presidente, elegido por el Consejo Regional de entre uno de sus miembros.
- b) Por un Vicepresidente elegido por el Consejo Regional de entre los vocales de la Comisión Sectorial correspondiente, sustituirá en caso de ausencia al Presidente. El Vicepresidente deberá pertenecer a una Entidad Local y formación política distinta a la del Presidente.
- c) Por un Secretario Coordinador y Secretario de Actas, nombrado de entre el personal de la FEMP-CLM a propuesta del Secretario General.
- d) Por la Permanente de la Comisión: formada por el número de vocales que el Consejo Regional considere necesario para el buen funcionamiento de la Comisión, no excediendo del número previsto para la composición del Consejo Regional en el artículo 24 de los Estatutos.

Los vocales serán designados por el Consejo Regional en atención a las preferencias de participación de las Entidades Locales asociadas de que tenga constancia. A tal efecto se realizará una notificación a todos los asociados de la FEMP-CLM y se establecerá un plazo, no superior a un mes, para recibir la petición de participación por parte de los asociados.

El Consejo Regional determinará las características de composición de cada una de las Comisiones Sectoriales de Trabajo conforme a criterios que tengan en cuenta la especialización de sus miembros en las materias sectoriales de que se trate, así como su representatividad política, territorial o poblacional, o cualesquiera otros aspectos que sirvan para dotar a las Comisiones de Trabajo del mayor grado posible de eficacia y operatividad.

Las Comisiones Sectoriales de Trabajo podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando dichas reglas no entren en contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento para los Órganos rectores de la FEMP-CLM o para los regulados en este Título, cuyos regímenes de sesiones y de adopción de acuerdos serán, en cualquier caso, de aplicación con carácter supletorio.

Artículo 58. Designación y cometidos del Secretario Coordinador.

Cada Comisión Sectorial de Trabajo estará asistida por un/a Secretario/a Coordinador/a y Secretario/a de Actas que será designada, a tal efecto, por el Consejo Regional a propuesta del Secretario General y de entre el personal de la FEMP-CLM.

Dicha persona desempeñará las correspondientes funciones de Coordinación y Secretaría de la Comisión a efectos de convocatoria de sesiones, custodia, distribución y archivo de documentación, y levantamiento de actas, en su caso.

El Secretario General, bajo la supervisión del Comité Ejecutivo, pondrá a disposición de las distintas Comisiones los medios técnicos, económicos y humanos disponibles en cada momento.

Artículo 59. Convocatoria.

Las convocatorias a las sesiones de las Comisiones de Trabajo se realizarán con una antelación de ocho días hábiles y llevarán incorporado el Orden del Día, a excepción de las que se convoquen por vía de urgencia. En este último caso, se podrá convocar con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Artículo 60. Vacantes.

1. En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión, asumirá sus funciones el Vicepresidente de la misma.
2. En caso de vacante de la Presidencia de una Comisión, el Presidente de la Federación asumirá provisionalmente las responsabilidades hasta que sea elegido un nuevo miembro del Consejo.

3. En caso de baja de un vocal, se proveerá su sustitución por el Consejo Regional atendiendo a las peticiones de participación formuladas en su día por los asociados y los criterios establecidos a tal efecto.

Capítulo II. De las ponencias y secciones.

Artículo 61. Creación.

El Comité Ejecutivo, de oficio o a propuesta de un colectivo de Corporaciones asociadas, podrá crear ponencias especiales y Secciones para el estudio de cuestiones concretas o áreas específicas en la problemática local.

Artículo 62. Normas de funcionamiento.

Las Ponencias Especiales y Secciones elaborarán, en su caso, sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con los Estatutos de la Federación y el presente Reglamento. De no hacerlo, se estará a lo previsto para las Comisiones de Trabajo en el presente Reglamento.

Artículo 63. Carácter.

El carácter de las Ponencias y Secciones será consultivo y su coordinación será competencia de Secretario General, en los mismos términos previstos para las Comisiones de Trabajo.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 64. Recursos económicos.

Los recursos de la Federación procederán de:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las aportaciones extraordinarias.
- c) Las subvenciones o donaciones que se reciban.
- d) Los rendimientos propios de su patrimonio y los derivados de sus actividades y publicaciones.

Artículo 65. Periodicidad de las cuotas.

1. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas, en cuanto a su cuantía, por el Consejo Regional de la Federación con anterioridad al año que se trate.
2. La recaudación de cuotas deberá realizarse por la Federación, en todo caso, dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.
3. A efectos de programación presupuestaria, y siempre que administrativamente sea posible, la notificación formal de la cuota del año "n" se realizará en el año inmediatamente anterior, esto es, el "n-1", tras su aprobación por el Consejo Regional.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 66. Motivación.

El incumplimiento grave de los apartados a) y c) del artículo 11 de los Estatutos de la FEMP-CLM, de acuerdo con el artículo 13 apartado c) del presente Reglamento, requerirá de la instrucción de un expediente sancionador a efectos de valorar la posible pérdida de la condición de socio.

Artículo 67. Instrucción del expediente.

El Consejo Regional designará el correspondiente órgano instructor que estará compuesto por un presidente y dos vocales, y será el encargado de realizar la instrucción completa de dicho expediente hasta su finalización. A tal efecto, asignará un técnico de la FEMP-CLM para auxiliar a dicho órgano en las materias técnicas o administrativas que se precisen.

Finalizado el expediente, las conclusiones del mismo y la propuesta del órgano instructor serán elevadas al Consejo Regional para que adopte una decisión definitiva al respecto.

Artículo 68. Procedimiento.

Designado el órgano instructor, éste dará audiencia al asociado objeto de expediente, notificándole de forma fehaciente la apertura del mismo junto a las causas que lo han motivado, así como las posibles consecuencias, y concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue en su defensa cuanto considere proceda.

Si en el plazo previsto en el párrafo anterior el asociado no alegase nada en su defensa se dará por concluido el expediente interpretando la veracidad de las causas que lo han motivado.

El órgano instructor podrá convocar personalmente al representante de la Entidad Local asociada a los efectos de que pueda explicarse sobre las actuaciones que han motivado el expediente.

Artículo 69. Contenido del expediente.

El expediente constará, en todo caso, de:

- a) La certificación del Secretario General que incluya la Resolución del Consejo Regional adoptando la decisión de iniciar el expediente y el nombramiento del órgano instructor.
- b) El detalle y, en su caso, documentos, de las causas que han motivado el inicio de la instrucción del expediente.
- c) La notificación del expediente al asociado objeto del mismo.
- d) Las alegaciones efectuadas, en su caso.
- e) Las Actas que, en su caso, se hayan levantado de las reuniones efectuadas por el órgano instructor.
- f) La Resolución del órgano instructor con las conclusiones del expediente y la propuesta elevada al Consejo Regional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo Regional de la FEMP-CLM y quedará publicado en la página web de la Federación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogados los Reglamentos precedentes y cuantos acuerdos, normas, resoluciones y disposiciones internas se hayan adoptado en relación con lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior y que contravengan lo establecido en el mismo.

TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA



Cumplidas las disposiciones establecidas en la vigente Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, se expide el presente título de registro de la marca que más abajo se identifica.

Conforme a la citada Ley de Marcas, el registro de la marca, confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico. El registro ha quedado otorgado, sin perjuicio de tercero, por diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y podrá renovarse indefinidamente por periodos ulteriores de diez años. De no efectuarse la renovación en la forma y plazos previstos legalmente, el registro de la marca será caducado.

Marca N.º 3.094.770

TITULAR DE LA MARCA: **FEDERACION DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA**

DISTINTIVO



TIPO DISTINTIVO:

MIXTO

COLORES REIVINDICADOS

ROJO, AZUL CLARO, AZUL OSCURO, BLANCO, AMARILLO, NEGRO.

DESCRIPCIÓN Y/O INDICACIÓN DE ELEMENTOS NO REIVINDICADOS EN EXCLUSIVA:

FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUD

17 de octubre de 2.013

FECHA CONCESIÓN REGISTRO:

14 de febrero de 2.014

PRIORIDADES REIVINDICADAS: PAÍS, NÚMERO, SOLICITUD, FECHA

MARCA ESPAÑOLA POR TRANSFORMACIÓN

FECHA PRESENTACIÓN EN OFICINA DE ORIGEN

MODALIDAD MARCA DE ORIGEN Y NÚMERO:

FECHA ANTIGÜEDAD REIVINDICADA:

ANTIGÜEDAD DE LA MARCA ESPAÑOLA N.º: